

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN CAÑADA MANRIQUE DE CALASPARRA (MURCIA).

STP/DTSP/013/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 28 de enero de 2016.

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Cañada Manrique de Calasparra (Murcia), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización Cañada Manrique de Calasparra (Murcia).

Con fecha 8 de octubre de 2015, tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la urbanización Cañada Manrique de Calasparra (Murcia) y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante, Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, solicitó al Ayuntamiento la información precisa para acreditarlo, sobre superficie urbana, número de habitantes censados y las viviendas construidas.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Impresión obtenida del Sistema de Información Geográfica Corporativo de Correos (GISC), donde puede apreciarse la ubicación de dicho entorno
- Anexo II: Impresión de la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Anexo III y V: Copia de los escritos solicitando información al Ayuntamiento.
- Anexo IV: Documentación aportada por el Ayuntamiento con los datos relativos a habitantes censados y superficie en hectáreas.
- Anexo VI: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

SEGUNDO.- Solicitud de información al Ayuntamiento.

El 30 de octubre de 2015 se remitió escrito al Ayuntamiento de Calasparra (Murcia) con la información facilitada por Correos, al objeto de que informara sobre lo indicado, identificase, en su caso, a los posibles representantes de los vecinos afectados y presentase cuanta información considerase oportuna.

Asimismo se solicitó la publicación de las condiciones comunicadas por Correos en el tablón de anuncios, durante un período de quince días, al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

En los mencionados escritos se ponía de manifiesto que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

TERCERO.- Información remitida por el Ayuntamiento de Calasparra.

El 23 de noviembre de 2015, se registró la entrada del escrito remitido por el Ayuntamiento de CALASPARRA (MURCIA) en el que se facilitaba la siguiente información:

- i) La urbanización Cañada Manrique, aunque constituye una única unidad poblacional a efectos del Instituto Nacional de Estadística, se

integra por dos urbanizaciones colindantes claramente diferenciadas denominadas Cañada Verde y Valle del Sol, no comunicadas y con accesos por diferentes viales, existiendo una distancia de 1.4 kilómetros entre las entradas a ambas urbanizaciones.

- ii) Por este motivo considera conveniente contemplar la instalación de dos casilleros pluridomiciliarios independientes, en las entradas de ambas urbanizaciones.
- iii) Las características de estas urbanizaciones son las siguientes:
 - Urbanización Cañada Verde: Se ubica a 2 kilómetros de Calasparra y cuenta con 104 habitantes censados, 103 viviendas construidas y una superficie de 10,12 hectáreas.
 - Urbanización Valle del Sol: Se ubica a 2 kilómetros de Calasparra y cuenta con 222 habitantes censados, 238 viviendas construidas y una superficie de 29,22 hectáreas.
- iv) Se identifica a los representantes de las urbanizaciones Cañada Verde y Valle Sol.

El 21 de diciembre de 2015 se registró la entrada de la diligencia acreditativa de haberse expuesto la información remitida en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

CUARTO.- Traslado a los representantes identificados

El 18 de diciembre de 2015 se registró la salida del escrito en que se comunicaba a los representantes identificados la tramitación del expediente y las condiciones descritas, al objeto de que se presentasen alegaciones.

QUINTO.- Alegaciones del representante de la urbanización “La Cañada”

En el escrito remitido, cuya entrada en la Comisión se registra el día 19 de enero de 2016, se realizan algunas aclaraciones respecto a lo informado por el Ayuntamiento. La información que facilita la traslada en su calidad de administrador de la comunidad de propietarios “La Cañada”, comunidad privada ubicada en la zona del Valle del Sol, para la que en su momento se solicitó al servicio de Correos que procediese a realizar el reparto de correspondencia. Aunque no se llevó a pleno efecto, indica que dispone de un casillero o buzones concentrados e identificados a la entrada y reúne todas las condiciones para que sea atendido el reparto de correspondencia.

Esta comunidad está integrada por 104 viviendas/apartamentos y 12 locales comerciales, su perímetro está vallado y con acceso mediante una puerta. Se trata de una comunidad de propietarios no horizontal, si bien los locales tienen entrada independiente.

Solicita que se proceda a aclarar debidamente la composición de la zona y que se den las instrucciones que sean precisas tanto al Ayuntamiento como a Correos para que se reparta la correspondencia con normalidad, indicando que la comunidad de propietarios se encuentra en disposición de realizar las gestiones y/o acondicionamientos que se exijan para que se preste el servicio.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de “velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”. Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización CAÑADA MANRIQUE del término municipal de Calasparra.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en*

condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.

El artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.*

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.

3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

La urbanización Cañada Manrique figura como una unidad poblacional diferenciada a nivel INE, con el código 30013030301, si bien según informe del Ayuntamiento está integrada por otras dos urbanizaciones claramente diferenciadas: Valle Sol-en la que se incluye la comunidad de propietarios La Cañada- y Cañada Verde. Está situada a una distancia aproximada de 2 kilómetros de la localidad de Calasparra, por lo que no puede considerarse prolongación de su casco urbano. La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano, reconocido oficialmente con una denominación concreta y con los viales señalizados.

Para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información aportada por Correos y por el Ayuntamiento:

- Información facilitada por el Ayuntamiento:
 - La urbanización Cañada Manrique constituye una única unidad poblacional a efectos del Instituto Nacional de Estadística integrada por las urbanizaciones Cañada Verde y Valle Sol.
 - Conjuntamente cuentan con 326 habitantes censados: 104 corresponden a Cañada Verde y 222 a Valle Sol.
 - 341 viviendas construidas: 103 en Cañada Verde y 238 en Valle Sol.
 - 39,34 hectáreas de superficie urbana: 10,12 correspondientes a Cañada Verde y 29,22 a Valle Sol.
- Información facilitada por Correos:
 - 368 envíos ordinarios remitidos a la citada urbanización en el periodo de muestreo, entre el 2 y el 13 de marzo de 2015.
 - índice de estacionalidad (106,94), que corresponde a dicho periodo del año en 2014.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización CAÑADA MANRIQUE serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $326/39,34= 8,36$, inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea: $341/39,34= 8,66$, inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $368/341*100/106,94= 1,15$, inferior a 5 envíos.

Se ha tomado en consideración la entidad poblacional que, como el propio Ayuntamiento indica, consta en el Instituto Nacional de Estadística y es susceptible de ser identificada individualmente y valorada en cuanto a las condiciones que el artículo 37 del Reglamento Postal establece.

Por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, debe concluirse que en la urbanización indicada concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Por lo que se refiere a la solicitud del Ayuntamiento en relación a la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la entidad poblacional Cañada Manrique del término municipal de Calasparra (Murcia), se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.